

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035201700107 00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Jarlison Andrés Giraldo
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

**AUTO DECLARA DESISTIMIENTO**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

En audiencia inicial celebrada el 25 de febrero de 2019 se profirió fallo accediendo a las pretensiones de la demanda, ante lo cual, la entidad demandada presentó recurso de apelación. No obstante, como la apoderada judicial de la entidad no compareció el 26 de junio de 2019 a la audiencia de conciliación (art. 247 CPACA), fue declarado desierto el recurso interpuesto.

El 9 de agosto de 2021 fueron entregadas las copias auténticas junto con la constancia de ejecutoria a la persona autorizada por la apoderada judicial reconocida en el presente asunto. Con posterioridad, el abogado Hugo Armando Lozada Duque solicitó copias auténticas de la sentencia y su constancia de ejecutoria allegando un poder conferido por el demandante. Ante tal solicitud, mediante auto del 22 de agosto de 2022 fue requerida la presentación personal del poder conferido por el demandante Jarlison Andres Giraldo como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

Nuevamente mediante auto del 1 de marzo de 2024 fue requerido por segunda y última vez sin que a la fecha haya acatado tal requerimiento.

Así las cosas, para el Despacho no existe duda que por lo menos desde el 22 de agosto del año 2022, el abogado Hugo Armando Lozada Duque no allegó la presentación personal del poder conferido por el precitado demandante o el mensaje de datos desde su cuenta del correo electrónico para así darle continuidad al trámite de la solicitud de copias auténticas junto con la constancia de ejecutoria de la sentencia y, a pesar de los requerimientos que se le han hecho y, por el contrario, de su proceder se concluye que ha desconocido el principio de economía procesal y desdibujado el derecho que le asiste de acceder a la administración de justicia. En ese orden de ideas, y para evitar que se continúe generando un desgaste injustificado de la administración de justicia, se declarará el desistimiento tácito de la mencionada solicitud, en virtud del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la solicitud de copias auténticas de la sentencia y de la constancia de ejecutoria elevada por el abogado Hugo Armando Lozada Duque, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, haciéndose las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2024</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c2e58dd3f663ec3385dec9867e05d82ef03ff87eadc3a88ec849f822a43f53**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**